

360.009-1:2013 (revisada el 2018), la cual reemplaza a la NTP 360.009-1:2013;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 182-2014-OS/CD se aprobó la publicación del proyecto que levantaría la suspensión del "Procedimiento de Sustitución de las Válvulas de Paso Existentes por Válvulas de Paso que Cumplan con las Normas Vigentes", aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo de Osinermin N° 055-2010-OS/CD y reactivaría los plazos de sus artículos 6° y 7°, así como de su exposición de motivos, los cuales fueron publicados en el portal institucional de Osinermin el mismo día;

Que, mediante Oficio N° 076-2016-OS-GG, Osinermin solicitó a la Dirección General de Hidrocarburos que informe respecto a la pertinencia de mantener la suspensión del procedimiento de sustitución de válvulas, toda vez que existe una disposición sectorial de seguridad vigente respecto a los cilindros de GLP;

Que, mediante Oficio N° 419-2017-OS-PRES, Osinermin solicitó al Ministerio de Energía y Minas que informe respecto a la pertinencia de mantener la suspensión del procedimiento indicada en el considerando precedente;

Que, mediante Oficio N° 415-2018-OS-PRES, Osinermin solicitó al Ministerio de Energía y Minas se brinde atención a la problemática existente en el desarrollo de ciertas actividades, entre ellas la reactivación del cronograma de sustitución de válvulas para los cilindros de GLP;

Que, mediante Oficios N° 178-2020-MINEM/DGH y N° 119-2021-MINEM/DGH, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas señala que Osinermin debe verificar el cumplimiento del artículo 21 del Decreto Supremo N° 065-2008-EM, referido a las disposiciones técnicas y de seguridad del sistema válvula-regulador de los cilindros de GLP, así como emitir las disposiciones técnicas necesarias, tales como el cronograma y los mecanismos para la sustitución de las válvulas de paso existentes;

Que, considerando lo expuesto y encontrándose vigente el artículo 21 del Decreto Supremo N° 065-2008-EM, que establece requisitos de seguridad para las válvulas de paso para cilindros de GLP, lo cual se traduce en condiciones de seguridad favorables para la vida, salud e integridad física de los usuarios, corresponde emitir las disposiciones que implementen el procedimiento de supervisión y el cronograma para el cumplimiento de lo indicado en el citado artículo;

Que, no obstante, considerando el tiempo transcurrido, es pertinente actualizar el proyecto normativo publicado mediante Resolución de Consejo Directivo de Osinermin N° 182-2014-OS/CD;

Que, en aplicación del Principio de Transparencia, recogido en el artículo 25 del Reglamento General de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, y con la finalidad de involucrar a todos los actores durante el proceso de formulación de la regulación para maximizar su calidad y efectividad, corresponde publicar el proyecto normativo con el fin de recibir comentarios o sugerencias de los interesados;

Que, de acuerdo con el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 23-2024;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación para comentarios

Autorizar la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y disponer que, conjuntamente con el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprueba el "Procedimiento y Cronograma para la Sustitución de las Válvulas de Paso de los Cilindros GLP", y su exposición de motivos, sean publicados en el portal institucional de Osinermin ([https://www.gob.](https://www.gob.pe/institucion/osinermin/colecciones/5514-proyectos-normativos-para-comentarios)

[pe/institucion/osinermin/colecciones/5514-proyectos-normativos-para-comentarios](https://www.gob.pe/institucion/osinermin/colecciones/5514-proyectos-normativos-para-comentarios)).

Artículo 2.- Plazo para comentarios

Otorgar un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación, para que los interesados remitan sus comentarios, opiniones o sugerencias al proyecto normativo a través de la ventanilla virtual de Osinermin <https://ventanillavirtual.osinermin.gob.pe/>, a la dirección electrónica comentarios.normas.5@osinermin.gob.pe, o mediante las mesas de partes físicas con las que Osinermin cuenta a nivel nacional; siendo la persona designada para recibirlos el abogado Jim Gastelo Flores.

Artículo 3.- Análisis de los comentarios

Encargar a la División de Supervisión Regional de la Gerencia de Supervisión de Energía la publicación dispuesta en el artículo 1, así como la recepción y análisis de los comentarios, opiniones y sugerencias que se formulen al proyecto de resolución publicado; así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de Osinermin.

Artículo 4.- Publicación

La presente resolución será publicada en el diario oficial El Peruano y, conjuntamente con el proyecto normativo y exposición de motivos, en el portal institucional de Osinermin (www.gob.pe/osinermin).

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2305809-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Aprueban la Política de la Calidad del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - Osiptel, versión 08

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 00049-2024-PE/OSIPTEL

Lima, 8 de julio de 2024

OBJETO	APROBACIÓN DE LA POLÍTICA DE LA CALIDAD DEL OSIPTEL (VERSIÓN 08)
---------------	--

VISTO:

El Informe N° 00072-OPPM/2024 del 22 de junio de 2024, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 006-2018-PCM-SGP, se aprueba la Norma Técnica N° 001-2018-SGP "Norma Técnica para la implementación de la gestión por procesos en las entidades de la administración pública", la cual tiene como objetivo establecer disposiciones técnicas para la implementación de la gestión por procesos en las entidades de la administración pública, siendo de obligatorio cumplimiento;

Que, el Subnumeral 7.1.2 del Artículo VII de la citada Norma Técnica señala que, en función a la complejidad de sus operaciones, las entidades quedan habilitadas de adoptar marcos de referencia internacionales para la implementación de mejoras, entre ellos, Sistemas de



Gestión de Calidad, en tanto no contradigan lo dispuesto en la referida Norma Técnica;

Que, el Subnumeral 5.2.1 de la Norma Técnica Peruana NTP-ISO 9001:2015 "Sistemas de Gestión de la Calidad. Requisitos. 6a Edición" (en adelante, la NTP de Calidad) señala que la Alta Dirección debe establecer, implementar y mantener una política de calidad que: (i) sea apropiada al propósito y contexto de la organización y apoye su dirección estratégica; (ii) proporcione un marco de referencia para el establecimiento de los objetivos de la calidad; e, (iii) incluya un compromiso de cumplir los requisitos aplicables y la mejora continua del sistema de gestión de la calidad;

Que, en atención a la implementación del Sistema de Gestión de la Calidad, mediante los documentos de vistos, se sustenta la necesidad técnica y legal de: (i) aprobar la "Política de la Calidad del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - Osiptel" (versión 08); y, (ii) derogar la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00067-2023- PE/OSIPTEL; precisando los compromisos referidos al cumplimiento de los requisitos aplicables a los Sistemas de Gestión de la Calidad, de acuerdo a los criterios establecidos en la NTP de Calidad y conforme a los requerimientos del Plan Estratégico Institucional;

Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Osiptel, aprobado por Decreto Supremo N° 160-2020-PCM y su modificatoria, corresponde a la Presidencia Ejecutiva del Osiptel, aprobar la Política de la Calidad del Osiptel;

Con el visto bueno de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Oficina de Asesoría Jurídica y la conformidad la Gerencia General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Política de la Calidad del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - Osiptel, versión 08, conforme a los siguientes términos:

"Somos el organismo público especializado que ejerce funciones normativas, regulatorias, de supervisión y fiscalización, así como de solucionar de controversias, promoviendo la libre y leal competencia en el mercado de telecomunicaciones. Asimismo, orientamos y brindamos soluciones a los reclamos de los usuarios.

En el marco de la mejora continua, estamos comprometidos a: Evaluar permanentemente la satisfacción de los usuarios con los servicios que le brinda el Osiptel, así como en fortalecer las capacidades de nuestras partes interesadas, cumpliendo con los requisitos aplicables del Sistema de Gestión de la Calidad.

De esta manera, teniendo como base nuestra política institucional, optimizamos la gestión interna a través de la gestión del conocimiento de nuestros colaboradores y el fortalecimiento de la cultura organizacional soportada en nuestros valores: integridad, innovación y excelencia."

Artículo Segundo.- Derogar la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00067-2023- PE/OSIPTEL, a través de la cual se aprobó la Política de la Calidad del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - Osiptel, versión 07.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia General, disponer las acciones necesarias para asegurar el despliegue de la política aprobada en el Artículo Primero de la presente Resolución a todos los órganos del Osiptel.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente Resolución se publique en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web Institucional (<http://www.osiptel.gob.pe>).

Regístrese y comuníquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente Ejecutivo
Presidencia Ejecutiva

2305479-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO

Autorizan transferencia financiera a favor de municipalidades distritales de la provincia de Lima con las cuales se celebraron convenios de cooperación interinstitucional para la fiscalización del servicio público de transporte terrestre de personas

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 139-2024-ATU/PE

Lima, 10 de julio de 2024

VISTOS:

El Informe N° D-000844-2024-ATU/DFS-SF de la Subdirección de Fiscalización; el Informe N° D-000402-2024-ATU/DFS-SS de la Subdirección de Sanción; el Memorando N° D-002432-2024- ATU/DFS de la Dirección de Fiscalización y Sanción; el Informe N° D-001072-2024-ATU/GG-OA-UT de la Unidad de Tesorería; el Memorando N° D-000797-2024-ATU/GG-OA de la Oficina de Administración; el Informe N° D-000106-2024-ATU/GG-OPP-UP de la Unidad de Presupuesto; la Nota N° D-000153-2024-ATU/GG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y, el Informe N° D-000338-2024-ATU/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía funcional, económica y financiera;

Que, el literal o) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, autoriza a la ATU, de manera excepcional, a realizar las transferencias financieras a favor de las municipalidades distritales de la provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao, a fin de dar cumplimiento a los compromisos pactados en los convenios de cooperación interinstitucional para la fiscalización del servicio público de transporte terrestre de personas;

Que, conforme se establece en el numeral 13.2 del artículo 13 de la referida ley, las transferencias financieras autorizadas en el numeral 13.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad; asimismo, la resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial "El Peruano";

Que, adicionalmente, el numeral 17.1 del artículo 17 de la Directiva N° 0001-2024- EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 0009- 2024-EF/50.01, puntualiza que, para ejecutar recursos mediante transferencias financieras en el marco de las disposiciones legales vigentes, cuando la ejecución corresponda a gastos corrientes, se registran en una actividad y en la Partida de Gasto 2.4.1 Donaciones y Transferencias Corrientes y, cuando la ejecución corresponda a gastos de capital, se registran en una actividad y en la Partida de Gasto 2.4.2 Donaciones y Transferencias de Capital;